

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 850 Ejemplares
24 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIII

Managua, Jueves 4 de Febrero de 1999

No. 24

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No. 6-99.- Reglamento de la Ley No. 292, Ley de Medicamentos y Farmacias.....552

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....564

SECCION JUDICIAL

Titulos Supletorios.....571
Cancelación y Reposición de Certificado.....574
Sentencia Definitiva.....574
Citación de Procesados.....575

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto No.6-99

El Presidente de la República de Nicaragua, en uso de sus facultades

HA DICTADO

El siguiente:

REGLAMENTO DE LA LEY NO.292, LEY DE MEDICAMENTOS Y FARMACIAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto.1 El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de aplicación de la Ley No.292, Ley de Medicamentos y Farmacias, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No.103 del día 4 de Junio de mil novecientos noventa y ocho.

Se entenderá por "Ley", la Ley de Medicamentos y Farmacia y por "Reglamento", el Reglamento a la Ley de Medicamentos y Farmacias.

Arto.2 Para la aplicación de lo establecido en el presente reglamento se aprueba el glosario de términos contenidos en la ley para aspectos no contemplados en el mismo, se adopta el glosario de términos especializados para evaluación de medicamentos de la OMS (Organización Mundial de la Salud).

Arto.3 Los cargos de Dirección Técnica que se mencionan en el Arto.2 de la Ley, deben ser ejercidos por profesionales farmacéuticos que no podrán ejercer actividad profesional, comercial o industrial que produzca conflicto de intereses.

Queda prohibido que empleados del Ministerio de Salud, sean propietarios por sí o interposita persona o regentes de establecimientos farmacéuticos.

Las instancias y organismos estatales a que alude el Arto.2 de la ley, se refieren a las diversas instancias de la división de farmacia, drogas y cosméticos del Ministerio de Salud, incluyendo las jefaturas departamentales de farmacia que funcionan adscritas a la dirección de los SILAIS en todo el territorio nacional

CAPITULO II COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y REGISTRO DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS

Arto.4 La Comisión Nacional de Evaluación y Registro de Productos Farmacéuticos será un órgano asesor, técnico-científico, de la

División de Farmacia del Ministerio de Salud para fines de selección de los medicamentos que podrán ser comercializados en el país, evaluar sus indicaciones, contraindicaciones, garantizar la eficacia de los mismos y velar por su uso racional. Será un órgano colegiado, adscrito a la División de Farmacia con subordinación administrativa, pero con autonomía científica y técnica.

Arto.5 La Comisión Nacional de Evaluación y Registro de Productos Farmacéuticos, estará integrada de la siguiente manera:

- 1.- El Director de la División de Farmacia.
- 2.- El Jefe del Departamento de Registro de la Dirección de Farmacia.
- 3.- El Director del Laboratorio Nacional de Control de Calidad.
- 4.- El Director de Normalización de Insumos Médicos.
- 5.- Un representante del Colegio Farmacéutico.
- 6.- Un representante de las Asociaciones Médicas
- 7.- Un representante de la Facultad de Farmacia de la UNAN
- 8.- Un representante de la facultades de Medicina.
- 9.- Un especialista invitado según la característica del producto objeto de evaluación.

Arto.6 El objeto de la Comisión será evaluar farmacéutica, farmacológica y legalmente los productos farmacéuticos a comercializarse en el país.

Serán funciones de la Comisión Nacional de Evaluación y Registro de Productos Farmacéuticos las siguientes:

- 1) Supervisar la correcta aplicación de los criterios científicos y técnicos que determinan la aceptación o rechazo de un producto farmacéutico antes de que se otorgue la resolución que autoriza su consumo.
- 2) Establecer los criterios específicos que deciden el registro de un producto.
- 3) Revisar y comunicar las listas de productos registrados que por no cumplir con Normas Farmacológicas vigentes, deben retirarse del mercado nacional
- 4) Participar en la revisión del Formulario Nacional de Medicamentos, tomando en consideración las solicitudes plenamente justificadas de inclusión o exclusión de los productos farmacéuticos presentados a la Comisión.
- 5) Elaborar y revisar anualmente, la lista de medicamentos de dispensación bajo receta médica, medicamentos de venta libre en farmacia, medicamentos populares y lista de medicamentos dispensados mediante receta retenida.
- 6) Establecer un oferta racional de medicamentos de costo benefi-

cio favorable para la población en correspondencia con las patologías prevalentes en el país. Deberán autorizarse solamente aquellos medicamentos que demuestren una eficacia terapéutica superior a los ya existentes (Pol. Nac. de Salud).

- 7) Revisar y actualizar en forma permanente, las normas farmacológicas y su armonización a nivel internacional.
- 8) Garantizar la eficacia de los mismos con énfasis en moléculas de nuevo ingreso en el país.
- 9) Evaluar material de promoción e información de medicamentos que acompañan al producto aplicando criterios éticos de promoción y publicidad de medicamentos recomendados por la OMS.
- 10) Participar en el proceso de autorización y reglamentación de las donaciones de medicamentos al país en coordinación con la Comisión Nacional de Insumos Médicos.
- 11) Dictar su normativa interna de funcionamiento.

CAPITULO III DONACIONES

Arto.7 Las donaciones de medicamentos deberán estar autorizadas expresamente por el Ministerio de Salud, y deben ser productos farmacéuticos que permitan cubrir necesidades prioritarias y cumplir con los requisitos establecidos en este reglamento.

En el proceso de autorización del ingreso de medicamentos de donación la Dirección de Normación de Insumos y Farmacias informará a la División de Farmacia, Dirección General de Cooperación Externa, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Cooperación Externa y organismos internacionales de salud.

Arto.8 Todo medicamento para ser aceptado como donación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Tener certificado de producto sujeto de comercio internacional de acuerdo al modelo de la OMS.
- 2) Ser reconocido en el país como medicamento esencial o ser requerido por el Ministerio de Salud.
- 3) Contar con certificado de control de calidad otorgado por el laboratorio productor.
- 4) Presentarse en envase original con cierre de garantía y seguridad y fecha de vencimiento.
- 5) Los medicamentos donados deberán tener nombres genéricos o denominaciones comunes internacionales (DCI). El nombre comercial es optativo. Todos en español.
- 6) Los envíos de donación se limitarán a las cantidades autorizadas.

La Dirección de Normación de Insumos y Farmacias establecerá las necesidades de medicamentos de donación, las que serán presentadas a consideración de organismos o países donantes.

Arto.9 Toda negociación referida a las donaciones, podrá incluir el aporte de medicamentos en concepto de fondo rotatorio para impulsar la comercialización de estos productos a través de las farmacias de las unidades de salud, con el objeto de garantizar el acceso de la población a medicamentos seguros y de bajo costo.

La desaduanización de toda donación de medicamentos se realizará con la autorización previa de la división de farmacia.

Las donaciones de medicamentos se autorizarán únicamente a instituciones que estén respaldadas por convenios con entidades estatales a excepción de las donaciones realizadas en casos de desastres o emergencia nacional.

CAPITULO IV REGISTRO DE MEDICAMENTOS

Arto.10 Se entiende por registro sanitario el procedimiento por el cual un producto farmacéutico pasa por una estricta evaluación farmacológica, farmacéutica y legal previo a la autorización de su distribución y/o comercialización.

Arto.11 Los medicamentos con registro sanitario, serán importados por cualquier persona natural o jurídica, con representación legal registrada en la división de farmacia del ministerio de salud.

Arto.12 El Ministerio de Salud publicará los Listados de Medicamentos autorizados y los que se hallan cancelados

Arto.13 Para el caso de productos importados se incluirá el certificado emitido por la autoridad sanitaria competente del país de origen y legalizado por el consulado de Nicaragua, de acuerdo al modelo de la OMS (Organización Mundial de la Salud) para certificación de productos farmacéuticos sujetos a comercio internacional.

Arto.14 El registro sanitario será otorgado a través de cualquier persona natural o jurídica acreditada ante la división de farmacia, siendo el registro sanitario propiedad del laboratorio productor, no se constituye en documento de propiedad exclusiva de la empresa que los tramitó.

Arto.15 Los procedimientos administrativos para la obtención del registro sanitario serán establecidos en un manual específico.

Arto.16 El registro sanitario de medicamentos esenciales que figuren en la lista de medicamentos esenciales de Nicaragua vigente, serán considerados prioritarios en su tramitación.

Arto.17 La Comisión Nacional de Evaluación y Registro de Productos Farmacéuticos determinará la modalidad de expendio de productos al otorgar el correspondiente registro sanitario de acuerdo a las modalidades establecidas en la ley.

Arto.18 El listado de las personas naturales o jurídicas autorizadas a fabricar importar, exportar, distribuir, comercializar, prescribir, dispensar, experimentar o promover medicamentos, materia prima o insumos médicos, será publicado por el Ministerio de Salud. El Ministerio de Salud elaborará la lista de los insumos médicos a los que se refiere el Arto.6 de la Ley; esta lista estará sujeta a variaciones periódicas.

Arto.19 El listado de las Farmacias y Puestos de Venta legalmente autorizadas a que se refiere el Arto.8 de la Ley, serán publicados por el Ministerio de Salud.

Para elaborar la lista de los productos de Libre Venta y Populares, el Ministerio de Salud tomará como referencia, las autorizadas como tales por las autoridades sanitarias de Estados Unidos, México y Centro América.

Arto.20 Los aranceles por pago de derecho de Registro Sanitario a que se refiere el Arto.10 de la Ley, se harán efectivos en la ventanilla única del Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

C\$2.500.00 (dos mil quinientos córdobas) en concepto de Solicitud de Registro Sanitario.

C\$ 3.000.00 (tres mil córdobas) en concepto de Análisis de Control de Calidad.

Ambos aranceles estarán sujetos a mantenimiento de valor.

Arto.21 Las funciones del Departamento de Registro a que se refiere el Arto.11 de la Ley son las siguientes:

- 1) Establecer requisitos, normas y procedimientos para el registro sanitario de: Productos Farmacéuticos, Sustancias Químicas de interés farmacéutico, Establecimientos farmacéuticos y Profesionales de la salud involucrados.
- 2) Realizar la evaluación, registro y vigilancia sanitaria de psicotrópicos y estupefacientes.
- 3) Elaborar estadística de consumo y previsiones de psicotrópicos y estupefacientes y elaborar un informe periódico sobre la importación, producción y comercialización de estupefacientes para ser presentado en la Junta Internacional de Control de Estupefacientes (JICE).
- 4) Registrar los establecimientos donde se expenden medicamentos, una vez que estos cumplan con los requisitos de la Ley.
- 5) Registrar los productos farmacéuticos a comercializarse en el país, de acuerdo a criterios científico/técnicos establecidos.
- 6) Administrar el registro de profesionales y técnicos de la Salud involucrados en la fabricación, prescripción, promoción y dispensación de medicamentos.
- 7) Evaluar las importaciones y exportaciones de productos farmacéuticos y sustancias químicas de interés farmacéuticos.

Arto.22 Además de los requisitos establecidos en el Arto.13 de la Ley, los solicitantes de Registro Sanitario deberán especificar y acompañar a la solicitud la información legal, farmacéutica y farmacológica siguiente:

La Evaluación Legal comprende la siguiente información:

- 1) Nombre Genérico del Producto denominación común internacional.
- 2) Nombre Comercial del Producto detallándose además, forma farmacéutica y concentración por unidad de dosificación.
- 3) Nombre del Fabricante y País de Origen Detallarse: nombre completo, dirección y país de origen del laboratorio fabricante del producto, en el caso que no sea fabricación propia, se detallarán los nombres de los laboratorios que intervienen en el proceso, al igual que dirección y país.
- 4) Nombre del Representante.
- 5) Nombre completo y dirección de la firma.
- 6) Representante del laboratorio, presentando poder legal de representación en original, debidamente autenticado.
- 7) Nombre del (los) Distribuidor (es).
- 8) Nombre completo y dirección de la (s) firma (s).
- 9) Distribuidora (s) del producto en Nicaragua.
- 10) Dicha(s) firma(s) debe(n) estar registrada en el Departamento de Evaluación y Registro.
- 11) Número y Fecha de Vencimiento de la Marca de Fábrica del Producto Adjuntar Certificado de Marca de fábrica o constancia de trámite de la misma, extendido por la Oficina de Registro de la Propiedad Industrial de Nicaragua.
- 12) Modalidad de Producción.
- 13) Indicar si la fabricación del producto es propia o realizada por terceros; si se importa semiprocésado, a granel o terminado. En caso de fabricación por terceros, adjuntar Convenio de fabricación debidamente autenticado.
- 14) Certificado de Libre Venta del País de Origen: Este Certificado debe ser expedido por la entidad sanitaria o autoridad competente del estado o país de procedencia del producto, debidamente autenticado con validez de dos años a partir de la fecha de emisión. El Certificado debe contener la siguiente información:
 - 14.1) Nombre de marca en su caso
 - 14.2) Nombre Genérico
 - 14.3) Forma Farmacéutica
 - 14.4) Concentración
 - 14.5) Nombre del Laboratorio Fabricante

- 14.6) País de Origen
- 14.7) Número de Registro del Producto
- 14.8) Fecha de Vencimiento del Registro
- 14.9) Fórmula abreviada
- 14.10) Cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura del Laboratorio Fabricante.

Arto.23 Se tendrán como válidos los Certificados de Libre Venta de carácter múltiple, es decir que incluya diferentes productos en el mismo documento.

Para el caso de productos importados se incluirá el certificado de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Manufactura, expedido por la entidad sanitaria o autoridad competente del estado o país de procedencia del producto, legalizado por el consulado de Nicaragua, de acuerdo al modelo de la OMS para certificación de productos sujetos a comercio internacional.

La Evaluación Farmacéutica comprende la siguiente información:

- 1) Nombre Químico y Fórmula Químico Estructural
- 2) Fórmula Cualitativa – Cuantitativa Completa

Adjuntar documento donde debe anotarse en primer lugar el principio activo y a continuación todas las otras sustancias incluidas en la formulación. La composición cuantitativa debe expresarse por unidad de presentación del producto y suscrita por el profesional responsable.

- 1) Tipo de Envase y Contenido
- 2) Especificar cantidad del producto en el envase, así mismo el material de que está constituido el envase primario y secundario.
- 3) Fecha de Elaboración y Expiración del Producto.
- 4) Indicar fecha exacta de fabricación y vencimiento del producto.
- 5) Certificado de Calidad del Producto Terminado.
- 6) Detalle del resultado de las pruebas físico-químicas, microbiológicas y biológicas según corresponda, que caracterizan a un lote de producto determinado.
- 7) Indicación clara del nombre, firma y sello en original de la persona responsable.
- 8) Certificado de Calidad de Materia Prima.
- 9) Detallar especificaciones, resultados de análisis y métodos, debidamente respaldados por la firma del responsable.
- 10) Método de Fabricación.
- 11) Detallar todas las operaciones que intervienen en la producción de un medicamento: elaboración, mezcla, formulación, empa-

que y etiquetado.

12) Metodología Analítica. Este documento debe detallar lo siguiente:

12.1) Fórmula Cualitativa-Cuantitativa completa.

12.2) Si la forma farmacéutica es de acción retardada o prolongada, deberán declararse estas condiciones y el método para comprobarlas.

12.3) Descripción de la forma farmacéutica, que deberá incluir: En el caso de tabletas, comprimidos, grageas y cápsulas especificar dimensión, color, olor, peso, inscripciones y/o grabados. En el caso de soluciones, jarabes, suspensiones, emulsiones, inyectables, cremas, ungüentos, etc. deberá especificar: densidad, viscosidad, Ph, color, olor, volumen, forma farmacéutica, tipo de envase.

12.4) Prueba de identificaciones del o los principios activos del producto terminado.

12.5) Envío del o de los estándares de referencias y cepas en los casos pertinentes.

12.6) Ensayos de desintegración y/o disolución en el caso de tabletas, grageas, cápsulas, como también ensayos de esterilidad y pirógenos en los casos pertinentes.

12.7) Método de valoración del o los principios activos en el producto terminado.

12.8) Indicación del período de eficacia, condiciones propuestas de almacenamiento y número de lote.

12.9) Estudios de Estabilidad

Se debe enviar el reporte de estabilidad en papel membretado de la compañía, con la firma del responsable de acuerdo a las condiciones de nuestra zona climática, con la siguiente información:

Información General del Producto:

- 1) Nombre del fármaco y/o del medicamento.
- 2) Forma farmacéutica y concentración.
- 3) Formulación
- 4) Composición, tipo y tamaño del sistema de envase-cierre.

Información sobre Especificaciones y Métodos Analíticos

- 1) Características físicas, químicas y microbiológicas.
- 2) Metodología utilizada para cada parámetro medido.
- 3) Información de la linealidad, precisión, exactitud, reproducibilidad, especificidad y robustez del método analítico.
- 4) Para productos biológicos, una descripción de la prueba de potencia para medir la actividad biológica.

Diseño y Condiciones del Estudio

- 1) Descripción del plan muestreo.
- 2) Número de lotes seleccionados.
- 3) Envase y números seleccionados.
- 4) Número de unidades seleccionadas.
- 5) Tiempo de Muestreo.
- 6) Para productos que van a ser reconstituidos, datos de estabilidad

de la formulación, tanto antes como después de la reconstitución.
7) Condiciones de almacenamiento del medicamento en estudio.

Información sobre los datos de estabilidad:

- 1) Número de lote y fecha de fabricación.
- 2) Para antibióticos y formas farmacéuticas conteniendo antibiótico, la potencia microbiológica. Si el análisis del antibiótico es químico, se deberá incluir datos de la equivalencia de los métodos analíticos.

Análisis de los Datos y Conclusiones:

- 1) Documentación de los métodos estadísticos y fórmulas utilizadas en el análisis.
- 2) Evaluación de los datos, incluyendo cálculos, análisis, estadísticos, gráficas.
- 3) Proposición de la fecha de caducidad y justificación.

Etiquetas y Empaques. Se deben presentar en idioma español, las cuales deben contener la información a continuación descrita:

Empaques Primarios:

- El (los) genérico(s) del empaque primario puede ponerse sin el derivado.

1) Líquido de Uso Tópico

Nombre de Marca si aplica
Genérico (s)
Vía de Aplicación
Concentración (es)
Lote y Vencimiento
Información especial, Antídotos, Prevención
Registros Sanitarios
Forma Farmacéutica
Volumen
Laboratorio Fabricante
País de Origen

Cuando el producto tiene empaque secundario, será suficiente que en dicho empaque aparezcan los números de Registro Sanitario, omitiéndolos en el empaque primario.

2) Tablet o Cápsulas en todas sus modalidades

Nombre de la Marca si aplica
Genérico (s)
Concentración (es)
Fabricante (una vez en el blister)
Lote y expira (una vez en el blister)
País de Origen (una vez en el blister)

3) Supositorios y Ovíulos

Nombre de la Marca
Genérico (s)
Vía de Administración (Uso rectal, uso vaginal)
Concentración (es)

- Fabricante (una vez en el blister)
Lote y vencimiento (una vez en el blister)
Empaque Secundario
País de Origen (una vez en el blister)
- 4) Ungüentos, Jaleas (Gel) y Cremas
Nombre de la Marca
Genérico (s)
Concentración (es)
Contenido (peso)
Forma Farmacéutica
Registro Sanitario
Lote y Vencimiento
Empaque Secundario
Vía de Administración
Fabricante / País
- 5) Gotas, Soluciones Oticas-Oftálmicas y Colirios
Nombre de la Marca
Genérico (s)
Concentración (es)
Volumen
Forma Farmacéutica
Registro Sanitario
Lote y Vencimiento
Condiciones de Almacenamiento
Vía de Administración
Fabricante / País
- 6) Solución, Suspensión y Polvo Oral para Reconstituir
Nombre de la Marca
Genérico (s)
Concentración (es) por Forma Dosificada
Volumen
Forma Farmacéutica
Registro Sanitario
Lote y Vencimiento
Condiciones de Almacenamiento
Vía de Administración
Fabricante / País
Información Especial
- Legenda: "Agítese antes de usarse" en caso de suspensión (destacado).
- Si es Polvo Oral para reconstituir, hay que agregar además:
- Polvo para Suspensión Oral
Instrucciones de Reconstitución completa, precisa y seguras.
Estabilidad de Suspensión reconstituida (máximo 10 días).
- 7) Ampollas y Frasco-Ampollas
Nombre de la Marca
Genérico (s)
Volumen
Concentración (es)
Vía de Administración
Lote y Vencimiento

- Fabricante / País
- Si es sólido para Reconstituir en frasco-ampolla, además:
- 1) Instrucciones sobre reconstitución
2) Estabilidad del producto reconstituido
- Empaques Secundarios
- 8) Ungüentos, Jaleas (Gel) y Cremas
Nombre de la Marca
Genérico (s)
Concentración (es)
Contenido (peso)
Forma Farmacéutica
Registro Sanitario
Lote y Vencimiento
Condiciones de Almacenamiento
Vía de Administración
Fabricante / País
Información Especial
- 9) Soluciones, Suspensiones y Polvo para Reconstituir
Nombre de la Marca
Genérico (s)
Concentración (es) por forma dosificada
Volumen
Forma Farmacéutica
Registro Sanitario
Lote y Vencimiento
Condiciones de Almacenamiento
Vía de Administración
Fabricante / País
Información Especial
- Si es Polvo Oral para reconstituir además:
- Polvo para Suspensión Oral
Agítese antes de usarlo (en forma destacada)
Instrucciones completa para reconstitución
Estabilidad de Suspensión reconstituida
- 10) Gotas
Nombre de la Marca
Genérico (s)
Volumen
Forma Farmacéutica
Registro Sanitario
Lote y Vencimiento
Contenido
Fabricante / País
Información especial
Fórmula y Concentración por forma de dosificación
- 11) Tabletas, Comprimidos y Cápsulas
Nombre de la Marca
Genérico (s)

Concentración
 Forma Farmacéutica
 Registro Sanitario
 Lote y Vencimiento
 Contenido
 Condiciones de Almacenamiento
 Vía de Administración
 Fabricante / País
 Información especial

12) Ampollas 1, 2, 5, 10 Centímetros Cúbicos

Nombre de la Marca
 Genérico (s)
 Concentración
 Volúmen
 Forma Farmacéutica
 Registro Sanitario
 Lote y Vencimiento
 Condiciones de Almacenamiento
 Vía de Administración: IM, IV, o Infusión.
 Instrucciones claras y precisas.
 Fabricante/País
 Información especial

Los Productos que contengan sustancias Psicotrópicas y/o Estupefacientes deberán indicar tanto en el empaque primario como secundario la leyenda obligatoria siguiente:

- 1) Este producto puede crear dependencia
- 2) Muestras

Presentar una muestra original, la cual es independiente de las muestras requeridas para análisis de verificación de calidad.

La Evaluación Farmacológica comprende lo siguiente:

- Monografía Terapéutica:

Detallar: Indicaciones, Dosificación, Vía de Administración, Contraindicaciones, Reacciones Adversas, Precauciones e Instrucciones para el paciente.

- Estudios Clínicos:

Presentar estudios clínicos no experimentales, en los cuales se pueda comprobar la eficacia y seguridad de las drogas, en indicaciones específicas y precisar los efectos adversos. Debe establecerse el balance beneficio-riesgo.

Arto.24 El Registro Sanitario de los medicamentos que se destinen para el consumo en el país o para la exportación al que se refiere el Arto.14 de la Ley, está sujeto a las siguientes normas:

1) Se otorgará autorización del Registro Sanitario a una especialidad farmacéutica si satisface las condiciones siguientes:

- 1.1) Cuando en condiciones normales de utilización no pro-

duzca efectos tóxicos o indeseables desproporcionados al beneficio que procura.

1.2) Ser eficaz en las indicaciones terapéuticas para las que se ofrece.

1.3) Alcanzar los requisitos de calidad y pureza que se establezcan.

1.4) Este correctamente identificada y acompañada por la información precisa.

2) La solicitud de Registro Sanitario será denegada, por las siguientes causas:

2.1) De su estudio, se deduzca que, en condiciones normales de empleo pueda resultar nociva o no segura.

2.2) Carezca de eficacia terapéutica.

2.3) Su eficacia terapéutica o su inocuidad no hayan sido suficientemente probadas por el solicitante.

2.4) No tenga la composición cuantitativa o cualitativa declarada.

2.5) Su composición no resultare suficientemente estable en las condiciones normales de uso.

2.6) La solicitud no se presente en la forma establecida en el presente Reglamento, o los datos e información de la documentación que la ha de acompañar no se ajuste a lo requerido por la Ley.

2.7) Los métodos, los controles, las instalaciones utilizadas para la fabricación, preparación, envasado o conservación, no sean los adecuados para mantener su identidad, potencia y pureza.

2.8) Los estudios e investigaciones que se presenten en apoyo de la solicitud sean incompletos, insuficientes o imperfectos para demostrar la seguridad, eficacia y calidad del medicamento.

2.9) Los estudios, datos e informaciones no han sido realizados o no estén firmados por el regente respectivo.

3) La División de Farmacia está obligada a impedir que las informaciones que le proporcionan los establecimientos farmacéuticos se divulguen, adquieran o utilicen por terceros. La División de Farmacia catalogará la información como secreta en los siguientes casos:

3.1) Cuando no esté accesible a las personas que normalmente manejan información sobre medicamentos.

3.2) Cuando tenga valor comercial para ser secreta.

4) Para presentar solicitudes de Registro de Medicamentos es indispensable que:

4.1) El establecimiento farmacéutico esté legalmente autorizado por la División de Farmacia.

4.2) Cada expediente debe presentarse foliado, libre de enmiendas, borrones y debidamente encuadernado.

4.3) La solicitud deberá ser elaborada, avalada y presentada por el Regente Farmacéutico. Dicha solicitud llevará PSP de un profesional del derecho.

4.4) Las solicitudes se presentarán por escrito en papel sellado de tres córdobas, el original y una copia, firmadas por el Representante Legal, el Regente, la que se dirigirá a la División de Farmacia.

4.5) Las solicitudes de registro deberán contener información relacionadas a Evaluación Legal, Evaluación Farmacéutica y Evaluación Farmacológica.

Arto.25 En caso de maquila, los requisitos para su registro sanitario son los siguientes:

- 1) Registro del Laboratorio involucrado (dueño del producto o fabricante)
- 2) Contrato de Fabricación: de acuerdo a lo especificado en la definición.
- 3) Indicar en el etiquetado: Fabricado por: (nombre del laboratorio y país), para: (Nombre del dueño del producto y país).

REQUISITOS

1) Cuando únicamente esté registrado el dueño del producto, se debe presentar:

1.1) Carta del Ministerio de Salud, especificando que el Laboratorio está registrado en el país de origen y cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura.

1.2) Contrato de Fabricación: de acuerdo a lo especificado en la definición.

1.3) Indicar en el etiquetado: fabricado por (nombre del Laboratorio y país) para: (nombre del dueño del producto y país).

2) Cuando el dueño del producto no es un Laboratorio fabricante y el fabricante es un maquilador, deben presentar:

2.1) Carta del Ministerio de Salud del país fabricante, especificando que el Laboratorio está registrado en el país de origen y cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura.

2.2) El Poder del dueño del producto.

2.3) Contrato de fabricación de acuerdo a lo especificado en la definición.

2.4) Indicar en el etiquetado: fabricado por (nombre del Laboratorio y país), para: (nombre del dueño del producto y país).

Documentos requeridos para cambio de origen:

Fabricación a Terceros:

- 1) Certificado de Registro anterior del producto (vigente).
- 2) Carta del Ministerio de Salud, especificando que el Laboratorio está registrado en el país de origen y cumple con las Buenas Prácticas de Manufactura.
- 3) Contrato de Fabricación de acuerdo a lo especificado en la definición.
- 4) Material de empaque, indicando el cambio.
- 5) Certificado de análisis del producto terminado.

Cuando solo cambia el Reempacador:

Es cuando el producto viene en su empaque primario y es colocado en su empaque secundario en otro Laboratorio. Puede ser en otro país.

1) Debe presentar permiso sanitario del país para reempacar, emitido por la Autoridad correspondiente.

2) Presentación del material de empaque donde indique dicho cambio.

Arto.26 Se considerarán como textos oficiales de referencia, los siguientes:

- Farmacopea de los Estados Unidos
- Farmacopea Europea
- Farmacopea internacional OMS
- The extra Pharmacopea Martindale
- USP. DI
- Farmacia Práctica de Remington
- Denominación Común Internacional o INN.
- Farmacopea de los Estados Unidos Mexicanos –USAN
- AMA Drugs

Las Literaturas Científicas siguientes:

- Información Farmacológica de la OMS
- Medical Letter
- Drugs and Therapeutics Bulletin.
- New England Journal of Medicine
- British Medical Journal
- Annals of Internal Medicine Lancet.

CAPITULO V

GARANTIAS GENERALES DE LA EVALUACION QUE DEBERAN CUMPLIR LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA MANTENER VIGENTE SU REGISTRO SANITARIO

Arto.27 Los ensayos clínicos constituirán el medio de evaluación para mantener vigente el registro sanitario.

Se entiende por ensayo clínico toda evaluación experimental de una sustancia o medicamento, a través de su administración o aplicación a seres humanos, orientada hacia algunos de los siguientes fines:

- 1) Poner de manifiesto sus efectos farmacodinámicos o recoger datos referentes a su absorción, distribución, metabolismos y excreción en el organismo humano.
- 2) Establecer su eficacia para una indicación terapéutica, profiláctica o diagnóstica determinada.
- 3) Conocer el perfil de sus reacciones adversas y establecer su seguridad.

Los estudios clínicos serán obligatorios en aquellos casos que los productos contengan una o más moléculas químicas nuevas que aún no hayan sido comercializadas.

Arto.28 Todo ensayo clínico deberá cumplir con los requisitos siguientes:

1) Disponer de suficientes datos científicos y en particular, ensayos farmacológicos y toxicológicos.

2) Realizar los ensayos clínicos en condiciones de respeto a los derechos fundamentales de la persona y a los postulados éticos que afectan a la investigación biomédica, en la que resultan afectados seres humanos, siguiéndose a estos efectos los contenidos en la declaración de Helsinki y sucesivas declaraciones que actualicen los referidos postulados.

3) Iniciar el ensayo clínico, si existe duda razonable acerca de la eficacia y seguridad de las modificaciones terapéuticas que incluye.

4) Disponer del consentimiento libremente expresado, preferiblemente por escrito, o en su defecto, ante testigos, de la persona en la que ha de realizarse el ensayo, después de haber sido instruida por el personal sanitario encargado de la investigación, sobre la naturaleza, importancia, alcance y riesgos del ensayo y haber comprendido la información.

5) Adjuntar informe previo de un Comité Ético de Investigación Clínica, debidamente acreditado por el Ministerio de Salud. El Comité valorará los aspectos metodológicos, éticos del Protocolo de ensayo clínico propuesto, así como el balance de riesgo y beneficio derivados del ensayo. Los Comités éticos estarán formados, como mínimo por un Equipo Multidisciplinario, integrado por médicos, farmacólogos clínicos, farmacéuticos, personal de enfermería y un profesional del derecho.

Solamente podrá actuar como investigador principal un profesional de la salud suficientemente calificado para evaluar la respuesta a la sustancia o medicamento objeto de Estudio. En todo caso los ensayos clínicos en humanos deberán realizarse bajo la vigilancia de un médico con la necesaria competencia clínica.

Arto.29 La evaluación toxicológica a la que alude el Arto.20 de la Ley, se refiere a la evaluación de eficacia y toxicidad de los medicamentos postcomercialización, con el fin de efectuar un seguimiento sobre la eficacia terapéutica, evitar la inducción de uso con indicaciones no autorizadas y prevenir los efectos colaterales y reacciones adversas no deseadas, producidas por los medicamentos. La Dirección General de Normalización de Insumos Médicos del Ministerio de Salud, a través del Centro de Información de Medicamentos, es la dependencia correspondiente para recibir y enviar la información referida.

Los profesionales de la salud tienen el deber de comunicar a lo inmediato al Centro de Información de Medicamentos, los efectos inesperados o tóxicos para las personas o la salud pública que pudieran haber sido causados por los medicamentos.

CAPITULO VI DE LOS ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS

Arto.30 Para los efectos del Arto.37 de la Ley, el formulario oficial solamente podrá ser utilizado para prescripción por los profesio-

nales médicos que en este artículo se señalan, debiendo cumplir el mismo, con los requisitos siguientes:

1) Sólo podrán prescribir estupefacientes los profesionales que a continuación se mencionan, siempre que tengan su título registrado en el Ministerio de Salud.

Profesionales Médicos con especialidad en:

- Cirugía
- Oncología
- Ginecología
- Anestesiología

2) La receta con que se prescriben medicamentos que contengan estupefacientes, consignarán los siguientes datos:

2.1) Nombres, apellidos, firma y número del código del médico que prescribe en el anverso y reverso de la misma.

2.2) Fecha de expedición de la receta.

2.3) Nombre del producto, concentración, forma farmacéutica, vía de administración, dosis, días de tratamiento y cantidad prescrita. Aquí se deben evitar las abreviaturas, porque su uso trae frecuentemente errores.

3) Nombre y apellido del paciente.

La receta es válida sin enmendaduras llenando todos los datos consignados en ellas y dentro de los quince días a partir de la fecha de su expedición, la que deberá ser escrita invariablemente con tinta.

Queda prohibido estrictamente a un profesional, prescribir estupefacientes con recetario que pertenezca a otro facultativo.

Arto.31 Para la adquisición de nuevos recetarios es obligatorio presentar los talonarios en la División de Farmacia del Ministerio de Salud. En caso de extravío o robo de un recetario, se levantará Acta ante la Estación Policial que corresponda, dando aviso al Ministerio de Salud en las primeras 24 horas, anexando copia del Acta levantada, requisito indispensable para la adquisición de uno nuevo. Además deberá publicar al menos un aviso en un periódico de circulación nacional, haciendo constar el hecho e indicando la numeración de las recetas extraviadas o robadas y dejando constancia de que no responderá por el mal uso que se puedan hacer de éstas.

Arto.32 Por ningún motivo, en una misma receta se pueden prescribir medicamentos de la lista de psicotrópicos con medicamentos de la lista de estupefacientes.

Al despacharse la receta oficial, se deberá poner sello de la farmacia del hospital, firma y código del Farmacéutico Responsable y la fecha de despacho. Estas recetas deben ser retenidas por la farmacia del hospital y presentadas a la División de Farmacia, adjunto al informe mensual.

Arto.33 El listado de los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias precursoras, será publicado por el Ministerio de Salud.

En cuanto al control y distribución de sustancias, con las cuales puedan elaborarse sustancias sujetas a fiscalización, deberá observarse lo siguiente:

1) La producción y resguardo de psicotrópicos, estupefacientes y sustancias precursoras, estarán bajo el control y vigilancia del Regente Farmacéutico del laboratorio, debiendo llevar registro de todo el proceso productivo.

2) La distribución y comercialización de psicotrópicos, estupefacientes y sustancias precursoras en los establecimientos farmacéuticos, estarán bajo vigilancia y control del Regente Farmacéutico.

3) Los establecimientos autorizados que posean psicotrópicos, estupefacientes y sustancias precursoras, están obligados a llevar registro y control sobre la importación, producción, distribución y comercialización de estos productos.

4) Los establecimientos autorizados para el manejo de psicotrópicos, estupefacientes y otras sustancias precursoras, están obligados a informar a la Dirección General de Farmacia la existencia, ingreso, egreso y saldo de estos productos en los formatos establecidos para tal fin. Cuando un producto farmacéutico contenga en su fórmula sustancias psicotrópicas y/o estupefacientes, la etiqueta del empaque primario y secundario, deberá contener de manera visible la leyenda obligatoria siguiente: "Este Producto puede crear dependencia"

Arto.34 El procedimiento para extender permiso de fabricación, importación y exportación de estupefacientes y sustancias psicotrópicas a que alude el Arto.39 de la Ley, será el siguiente:

Para la Importación y Exportación

1) Las importaciones de psicotrópicos, estupefacientes y sustancias precursoras estarán sujetas a las previsiones anuales elaboradas por el Ministerio de Salud, según las necesidades del país.

2) Para toda exportación e importación de materia prima o productos terminados conteniendo sustancias psicotrópicas, estupefacientes y sustancias precursoras, se deberá obtener de previo el correspondiente permiso extendido por el Ministerio de Salud.

3) Los requisitos del permiso antes señalado serán los siguientes:

- Nombre Comercial del Producto
- Nombre Genérico del Producto
- Forma Farmacéutica
- Concentración por unidad de dosificación
- Presentación
- Cantidad a ser importada
- Total de sustancias fiscalizadas en gramos o kilogramos
- Firma Importadora
- Representante de la firma importadora
- Consignatario
- Nombre y país de origen de la firma exportadora
- Nombre y país de origen del Laboratorio fabricante

- La solicitud deberá ser presentada en original y copia firmada por el profesional farmacéutico Responsable de la Regencia de la firma importadora.

4) Todo permiso será válido durante un año a partir de la fecha de su emisión.

5) Autorizada la introducción de psicotrópicos, estupefacientes y sustancias precursoras una vez que estos lleguen a la Aduana, el importador deberá presentarse a la Dirección General de Farmacia con su respectiva factura comercial, soportada con una copia del permiso de importación extendida por el Ministerio de Salud.

6) Para fines de exportación de psicotrópicos, estupefacientes y sustancias precursoras, el Ministerio de Salud exigirá que se presente la autorización de importación, expedida por las autoridades competentes del país importador.

7) En toda importación de psicotrópicos, estupefacientes y sustancias precursoras, el Ministerio de Salud procederá a devolver al país proveedor, el permiso de exportación emitido por dicho país, notificando además la introducción de las sustancias referidas.

8) Queda totalmente prohibida la introducción al país de muestras médicas, conteniendo sustancias psicotrópicas o estupefacientes.

9) Queda prohibida toda exportación e importación por vía postal de materia prima o productos terminados que contengan psicotrópicos, estupefacientes y sustancias precursoras.

Para la Producción:

1) Solamente estarán autorizados para la producción de psicotrópicos y estupefacientes aquellos Laboratorios debidamente registrados y autorizados para tales fines por el Ministerio de Salud.

2) Para la producción de psicotrópicos y estupefacientes, el laboratorio fabricante deberá presentar su plan de producción, especificando tipo de producto, cantidad a producir y período.

3) La producción de psicotrópicos y estupefacientes estará sujeta a supervisión y control de parte del Ministerio de Salud.

Arto.35 Las Autoridades Aduaneras enviarán a la División de Farmacias del Ministerio de Salud, copias de las pólizas de importación de estupefacientes y psicotrópicas, indicando el nombre del importador, naturaleza de la droga y el volumen físico y económico de la importación. Las autoridades aduaneras del país no permitirán el ingreso ni despacho de materia prima y productos farmacéuticos terminados que pertenecen al grupo de sustancias controladas (estupefacientes y psicotrópicas), sin la autorización de la División de Farmacias del Ministerio de Salud.

Arto.36 Los recetas corrientes a que alude el Arto.47 de la Ley, deberán tener los siguientes datos básicos:

- 1) Lugar y fecha de la expedición de la receta.
- 2) Nombres y apellidos, firma y número del código del profesional que prescribe.
- 3) Nombre del producto, concentración, forma farmacéutica, vía de administración, dosis, días del tratamiento y cantidad prescrita.
- 4) Nombres y apellidos del paciente.
- 5) Número de expediente
- 6) Detallar la superinscripción, que consiste en el símbolo Rp, abreviatura de Recipe, Latino de tómesse o despáchese.
- 7) Las abreviaturas deben evitarse, porque su uso trae frecuentemente errores.
- 8) La receta será válida por un período de quince (15) días a partir de su expedición.
- 9) Cuando se prescriba medicamento que contenga Sustancias Psicotrópicas, deberá extenderse en receta individual.

Arto.37 Para los efectos del Arto.50 de la Ley, las sustancias precursoras de estupefacientes y psicotrópicas son las contenidas en la presente lista, sin perjuicio de incorporaciones posteriores a la misma, según el orden de aparición de nuevas sustancias precursoras.

Listado de sustancias precursoras de estupefacientes y psicotropicas

NOMBRE

- 1-FENIL-2-PROPANONA
- 3, 4-METILENDIOXIFENIL-2-PROPANONA
- ACETONA
- ACIDO ANTRANILICO
- ACIDO CLORHIDRICO
- ACIDO FENILACETICO
- ACIDO LISERGICO
- ACIDO N-ACETILANTRANILICO
- ACIDO SULFURICO
- ANHIDRIDO ACETICO
- EFEDRINA
- ERGOMETRINA
- ERGOTAMINA
- ETER ETILICO
- ISOSAFROL
- METILETILCETONA
- PERMANGANATO POTASICO
- PIPERIDINA
- PIPERONAL
- SAFROL
- SEUDOEFEDRINA
- TOLUENO

Lista de sustancias psicotrópicas

NOMBRE

- (+) - LISERGIDA (LSD, LSD-25)
- 4-METILAMINOEX
- ACIDO VALPROICO
- ALOBARBITAL
- ALPRAZOLAM
- AMINOEX
- AMITRIPTILINA
- AMOARBITAL
- ANFEPRAMONA
- ANFETAMINA
- BARBITAL
- BENZFETAMINA
- BIPERIDENO
- BROLANFETAMINA (DOB)
- BROMAZEPAN
- BROTILOLAM
- BUPRENORFINA
- BUTALBITAL
- BUTOARBITAL
- CAMAZEPAM
- CARBAMAZEPINA
- CARBONATO DE LITIO
- CATINA
- CATINONA
- CICLOARBITAL
- CLOBAZAM
- CLONAZEPAM
- CLORAZEPATO
- CLORDIAZEPOXIDO
- CLORPROMAZINA
- CLOTIAZEPAM
- CLOXAZOLAM
- DELORAZEPAM
- DELTA-9-TETRAHIDRO-CANNABINOL
- DET
- DEXANFETAMINA
- DIAZEPAM
- DMA
- DMHP
- DMT
- DOET
- DROPERIDOL
- ESTAZOLAM
- ETCLOROVINOL
- ETICICLIDINA (PCE)
- ETILANFETAMINA (N-ETILFANFETAMINA)
- ETINAMATO
- ETRIPTAMINA
- FENCANFAMINA
- FENCICLIDINA (PCP)
- FENDIMETRACINA
- FENETILINA
- FENITOINA
- FENMETRACINA
- FENOBARBITAL
- FENPROPorex

- FENTERMINA
- FLUDIAZEPAM
- FLUFENAZINA DECANOATO
- FLUNITRAZEPAM
- FLURAZEPAM
- GLUTETIMIDA
- HALAZEPAM
- HALOPERIDOL
- HALOXAZOLAM
- IMIPRAMINA
- KETAZOLAM
- LAVANFETAMINA
- LEFETAMINA (SPA)
- LEVODOPA / CARBIDOPA
- LEVOMEPRMAZINA
- LEVOMETANFETAMINA
- LOFLAZEPATO DE ETILÓ
- LOPRAZOLAM
- LORAZEPAM
- LORMETAZEPAM
- MAZINDOL
- MDMA
- MECLOCUALONA
- MEDAZEPAM
- MEFENOREX
- MEPROBAMATO
- MESCALINA
- MESOCARBO
- METACUALONA
- METANFETAMINA
- METCATINONA
- METILFENIDATO
- METILFENOBARBITAL
- METIPRILONA
- MIDAZOLAM
- MMDA
- N-ETIL MDA
- N-HIDROXI MDA
- NIMETAZEPAM
- NITRAZEPAM
- NORDAZEPAM
- OXAZEPAM
- OXAZOLAM
- PARALHEXILO
- PEMOLINA
- PENTAZOCINA
- PENTOBARBITAL
- PINAZEPAM
- PIPRADROL
- PIROVALERONA
- PMA
- PRAZEPAM
- PSILOCIBINA
- PSILOCINA. PSILOTSINA
- RACEMATO DE METANFETAMINA
- ROLICICLIDINA (PHP, PCPY)
- SECBUTABARBITAL

- SECOBARBITAL
- STP, DOM
- SULFATO DE MAGNESIO
- TEMAZEPAM
- TENANFETAMINA (MDA)
- TENOCICLIDINA (TCP)
- TETRAHIDROCANNABINOL
- TETRAZEPAM
- TIORIDAZINA
- TRIAZOLAM
- TRIHEXIFENIDILO
- VINILBITAL
- ZIPEPROL

Listado de sustancias estupefacientes

NOMBRE

- 3-METILFENTANIL
- 3-METILTIOFENTANIL
- ACETIL-ALFA-METILFENTANIL
- ACETILDIHIDROCODEINA
- ACETILMETADOL
- ACETORFINA
- ALFACETILMETADOL
- ALFAMEPRODINA
- ALFAMETADOL
- ALFA-METILFENTANIL
- ALFA-METILTIOFENTANIL
- ALFAPRODINA
- ALFENTANIL
- ALILPRODINA
- ANILERIDINA
- BECITRAMIDA
- BENCETIDINA
- BENCILMORFINA
- BETACETILMETADOL
- BETA-HIDROXI-3-METILFENTANIL
- BETA-HIDROXIFENTANIL
- BETAMEPRODINA
- BETAMETADOL
- BETAPRODINA
- BUTIRATO DE DIOXAFETILO
- CANNABIS (CAÑAMO INDICO) Y RESINA DE CANNABIS
- CETOBEMIDONA
- CLONITACENO
- COCA (HOJA DE)
- COCAINA
- CODEINA (3-METILMORFINA)
- CODOXIMA
- CONCENTRADO DE PAJA DE ADORMIDERA
- DESOMORFINA
- DEXTROMORAMIDA
- DEXTROPROPOXIFENO
- DIAMPROMIDA
- DIETILTAMBUTENO
- DIFENOXILATO
- DIFENOXINA

-DIHIDROCODEINA
 -DIHIDROMORFINA
 -DIMEFEPTANOL
 -DIMENOXADOL
 -DIMETILTAMBUENO
 -DIPIANONA
 -DROTEBANOL
 -ECGONINA
 -ETILMETILTAMBUENO
 -ETILMORFINA
 -ETONITACENO
 -ETORFINA
 -ETOXERIDINA
 -FENADOXONA
 -FENAMPROMIDA
 -FENAZOCINA
 -FENOMORFAN
 -FENOPERIDINA
 -FENTANIL
 -FOLCODINA
 -FURETIDINA
 -HEROÍNA
 -HIDROCODONA
 -HIDROMORFINOL
 -HIDROMORFONA
 -HIDROXIPETIDINA
 -ISOMETADONA
 -LEVOFENACILMORFAN
 -LEVOMETORFAN
 -LEVOMORAMIDA
 -LEVORFANOL
 -METADONA
 -METAZOCINA
 -METILDESORFINA
 -METILDIHIDROMORFINA
 -METOPON
 -MIROFINA
 -MORAMIDA
 -MORFERIDINA
 -MORFINA
 -MORFINA BROMOMETILATO DE
 -MPPP
 -NICOCODINA
 -NICODICODINA
 -NICOMORFINA
 -NORACIMETADOL
 -NORCODEINA
 -NORLEVORFANOL
 -NORMETADONA
 -NORMORFINA
 -NORPIANONA
 -N-OXIMORFINA
 -OPIO
 -OXICODONA
 -OXIMORFONA
 -PARA-FLUOROFENTANIL
 -PEPAP

-PETIDINA
 -PETIDINA INTERMEDIARIO A
 -PETIDINA INTERMEDIARIO B
 -PETIDINA INTERMEDIARIO C
 -PIMINODINA
 -PIRITRAMIDA
 -PROHEPTACINA
 -PROPERIDINA
 -PROPIRAMO
 -RACEMETORFAN
 -RACEMORAMIDA
 -RACEMORFAN
 -SUFENTANIL
 -TEBACON
 -TEBAINA
 -TILIDINA
 -TIOFENTANIL
 -TRIMEPERIDINA

CONTINUARÁ

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 326 - M - 290925 - Valor C\$ 90.00

Dr. Bayardo Antonio Salgado Tórres, en carácter de Apoderado de los señores ARISTIDES BERENGER MAURANT, DOUGLAS DEAS YERO, JOSE JOAQUIN TRISTAN MONCADA (Cubanos), MARIO CALDERA ALFARO, ALDO URBINA VILLANTA, RONALD ANTONIO TORREZ MERCADO, SALOMON BORGE PEREZ, MAURICIO URROZ BONILLA. (Nicaragüenses) de Nicaragua, solicitan Concesión de Patente de Invención denominada:

«MAGNETIZADORES A IMANES PERMANENTES INTERIORES»

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 13 de Octubre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

 Reg. No. 527 - M - 082833 - Valor CS 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A., de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

GLIFOLAQ

Clase (5)

Presentada : 11 de Septiembre de 1998. Expediente: 98-03340

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora. 3-2

Reg. No. 584 - M - 082873 - Valor C\$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ALANTO

Clase (5)

Presentada : 29 de Octubre de 1998. Expediente: 98-04038
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 586 - M - 082878 - Valor C\$ 90.00

Licda. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, de República Federal de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVELOX

Clase (5)

Presentada : 11 de Septiembre de 1998. Expediente: 98-03349
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 536 - M - 081999 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de REFRICENTER OF MIAMI, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (11)

Presentada : 29 de Septiembre de 1998. Expediente: 98-03546
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 537 - M - 081998 - Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de CASA TERAN, S.A., de Nicaragua, solicita Registro Marca de Servicio:



(el término telecom no se reivindica)

Clase (38)

Presentada : 16 de Noviembre de 1998. Expediente: 98-04301
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 526 - M - 082848 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Gestor Oficioso del Sr. CARLOS ROBERTO NOGUEIRA TERAN, mayor de edad, soltero y de este domicilio, de Nicaragua, solicita Registro de la Marca de Comercio:

DON CARLOS

Clase (34)

Presentada : 13 de Noviembre de 1998. Expediente: 98-04281
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registradora Suplente.

3-2

Reg. No. 534 - M - 082830 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MEZOTRATO

Clase (5)

Presentada : 1 de Octubre de 1998. Expediente: 98-03638
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 535 - M - 082834 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LA CONSTANCIA, S.A., de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PREMIER

Clase (32)

Presentada : 30 de Octubre de 1998. Expediente: 98-04058
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 583 - M - 082874 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de H. DE SOLA S.A., DE C.V., de la República de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SUPERSOL

Clase (3)

Presentada : 29 de Octubre de 1998. Expediente: 98-04037
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 585 - M - 082880 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OSMOXILINA

Clase (5)

Presentada : 1 de Octubre de 1998. Expediente: 98-03643
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 587 - M - 082877 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro

Marca de Fábrica y Comercio:

CIDALAN

Clase (5)

Presentada : 1 de Octubre de 1998. Expediente: 98-03636
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 588 - M - 082879 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, Apoderado de LABORATORIOS ROWE, C. POR A., de la República Dominicana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

OSMOPRIL

Clase (5)

Presentada : 1 de Octubre de 1998. Expediente: 98-03642
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, siete de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 484 - M - 28304 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ALSTOM, de Francia, solicita Registro de Marca de Servicio:

ALSTOM



Clase (41) Int.

Presentada: 09 de Octubre de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Diciembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 485 - M - 28305 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ALSTOM, de Francia, solicita Registro de Marca de Servicio:

ALSTOM



Clase (40) Int.

Presentada: 09 de Octubre de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Diciembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 486 - M - 28306 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ALSTOM, de Francia, solicita Registro de Marca de Servicio:

ALSTOM



Clase (39) Int.
Presentada: 09 de Octubre de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Diciembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 487 - M - 28307 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ALSTOM, de Francia, solicita Registro de Marca de Servicio:

ALSTOM



Clase (38) Int.
Presentada: 09 de Octubre de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Diciembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 488 - M - 28308 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ALSTOM, de Francia, solicita Registro de Marca de Servicio:

ALSTOM



Clase (37) Int.
Presentada: 09 de Octubre de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Di-

ciembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 489 - M - 28309 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ALSTOM, de Francia, solicita Registro de Marca de Servicio:

ALSTOM



Clase (36) Int.
Presentada: 09 de Octubre de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Diciembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 490 - M - 28311 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ALSTOM, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALSTOM



Clase (24) Int.
Presentada: 09 de Octubre de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Diciembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 491 - M - 28312 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ALSTOM, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALSTOM



Clase (19) Int.
Presentada: 09 de Octubre de 1998
Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Diciembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 492 - M - 28313 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ALSTOM, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALSTOM



Clase (17) Int.

Presentada: 09 de Octubre de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Diciembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 493 - M - 28314 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ALSTOM, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALSTOM



Clase (13) Int.

Presentada: 09 de Octubre de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Diciembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 494 - M - 28315 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de ALSTOM, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALSTOM



Clase (11) Int.

Presentada: 09 de Octubre de 1998

Opóngase.

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Diciembre de 1998.- María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.
3-2

Reg. No. 533 - M - 082831 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de H-D MICHIGAN, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REVOLUTION

Clase (16)

Presentada : 26 de Octubre 1998. Expediente: 98-03971

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 532 - M - 082832 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de H-D MICHIGAN, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REVOLUTION

Clase (12)

Presentada : 26 de Octubre 1998. Expediente: 98-03970

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 531 - M - 082828 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de H-D MICHIGAN, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

REVOLUTION

Clase (25)

Presentada : 26 de Octubre 1998. Expediente: 98-03972

Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, cinco de Enero de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 530 - M - 082829 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de LABORATORIOS QUIMICOS INDUSTRIALES, S.A., de Costa Rica, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

TB-LAQ

Clase (5)

Presentada : 11 de Septiembre de 1998. Expediente: 98-03342
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, once de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-2

Reg. No. 529 - M - 082827 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de INDUSTRIAS UNISOLA, S.A., de El Salvador, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SALSOPA

Clase (30)

Presentada : 29 de Octubre de 1998. Expediente: 98-04033
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 528 - M - 082826 - Valor C\$ 90.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de H-D MICHIGAN, INC., de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FATHEAD

Clase (12)

Presentada : 19 de Agosto de 1998. Expediente: 98-03020
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 538 - M - 081997 - Valor C\$ 720.00

Licda. María José Bendaña Guerrero, Apoderado de EXXON CORPORATION, de los Estados Unidos de América, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)

Presentada : 22 de Septiembre 1998. Expediente: 98-03420
Opóngase.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Dalia Magali Zamora Sánchez, Registrador Suplente.

3-2

Reg. No. 525 - M - 068056 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA EL SALVADOR, S.A., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (29) Int.

Presentada : el 10 de Abril de 1996
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Septiembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 524 - M - 068058 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA EL SALVADOR, S.A., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (01) Int.

Presentada : el 28 de Marzo de 1996
Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 01 de Octubre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 523 - M - 068063 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA EL SALVADOR, S.A., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (01) Int.

Presentada : el 28 de Marzo de 1996

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 01 de Octubre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 522 - M - 068048 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de la SOCIEDAD NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (09) Int.

Presentada : el 07 de Agosto de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Septiembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 521 - M - 068049 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de la SOCIEDAD NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:



Clase (18)

Presentada : el 07 de Agosto de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Septiembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 520 - M - 068059 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de la SOCIEDAD NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita Registro de la Marca Fábrica y Comercio:



Clase (16) Int.

Presentada : el 07 de Agosto de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Septiembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 519 - M - 068060 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de la SOCIEDAD NBA PROPERTIES, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (41) Int.

Presentada : el 07 de Agosto de 1998

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 16 de Septiembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 518 - M - 068057 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderado de CONSTRUMARKET, S.A. DE C.V., Salvadoreña, solicita Registro del Nombre Comercial:

N/C



PROTEGE: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO AL COMERCIO EN GENERAL, A LA FABRICACION, ENSAMBLE E INSTALACIONES DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CIELOS FALSOS Y MUEBLES. PROVEE SERVICIOS DE ARQUITECTURA, DISEÑO, INGENIERIA Y TALLERES MECANICOS.

Presentada : el 25 de Septiembre de 1995

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 Septiembre 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 516 - M - 068055 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA EL SAVADOR, S.A., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (18) Int.

Presentada : el 10 de Abril de 1996

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Septiembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

Reg. No. 515 - M - 068054 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria María de Alvarado, Apoderada de FERTILIZANTES DE CENTROAMERICA EL SAVADOR, S.A., Salvadoreña, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:



Clase (31) Int.

Presentada : el 10 de Abril de 1996

Opónganse.

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 29 de Septiembre de 1998.- Dra. María Soledad Pérez de Ramírez, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de Nicaragua.

3-2

=====

SECCION JUDICIAL

=====

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No. 11512 - M - 361527 Valor C\$ 180.00

NORMA RIZO CENTENO, en su carácter de Directora de la Escuela Bertha Briones de esta ciudad de Estelí, conocida anteriormente como Escuela Dieciséis de Julio, solicita Título Supletorio a

favor de la Escuela Bertha Briones de Estelí, conocida anteriormente como Escuela Dieciséis de Julio, área de seis mil ochocientos cuarenta y cuatro punto ochenta y nueve metros cuadrados, linderos: NORTE: Calle de por medio Virginia Galeano, Filemón Rodríguez, Ricardo Ruíz, Delfino Moreno, José Montiel, Juana Tórrez, Primitivo Herrera, Vidal Blandón, Olimpia Blandón, Orlando González; SUR: Calle de por medio Plaza Domingo Gadea; ESTE: Calle de por medio Estadio Fútbol Independencia; OESTE: Calle de por medio Instituto San Francisco. Opónganse Legalmente. Juzgado de Distrito del Crimen y Civil por Ministerio de Ley, Estelí, dos de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Carlos Padilla Narváez, Juez de Distrito del Crimen Civil por Ministerio de Ley, Estelí.- Hilda Amaya, Sria.

3-3

Reg. No. 11511 - M - 361578 Valor C\$ 90.00

SANTOS ENECON GONZALEZ REYES, solicita Título Supletorio de Finca Rústica situada en la Comarca Guanacastillo Jurisdicción de Nindirí-Masaya, con un área de dieciocho manzanas, comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: José Bárcenas y Fernando Delgado Molina; SUR: Colectivo María Mercedes Avendaño; ESTE: Rosa García y Paula García; OESTE: José Bárcenas, sin perjuicio de quien tenga derecho preferencial. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito, Masaya, treinta de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- Sandra María López Báez, Sria.

3-3

Reg. No. 11406 - M - 1354363 Valor C\$ 90.00

JOSE FRANCISCO ROMERO MONGE, solicita Supletorio rural ubicado en Comarca el Manchón Municipio de Nandaime, área 4,296.56 Mts2, linda: NORTE: Rosario Fernández y otros; SUR: Carretera Nandaime-Rivas; ORIENTE: Auxiliadora Calderón, y PONIENTE: Jacobo López y otro. Oponerse. Juzgado Civil Distrito, Granada, catorce Diciembre mil novecientos noventa y ocho.- Adriana María Cristina Hueté López, Juez Civil del Distrito de Granada.- Firma ilegible, Sria.

3-3

Reg. No. 11405 - M - 439215 Valor C\$ 90.00

MARIA IRENE GUTIERREZ GARCIA, mayor de edad, casada, ama de casa y del domicilio del Manchón de esta Jurisdicción, solicita Título Supletorio, predio rústico rural comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Terrenos de la Alcaldía Municipal; SUR: Terrenos de la Cooperativa Héroes y Mártires de Nandaime; ESTE: Terrenos de la Cooperativa Héroes y Mártires de Nandaime y OESTE: Terrenos del Ingenio Javier Guerra, carretera Panamericana en medio. Opóngase. Dado en la ciudad de Nandaime, a los veintitrés días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Henry Sacasa Grijalva, Juez Local Unico de Nandaime.- Rosa Argentina López Guadamuz, Sria.

3-3

Reg. No. 11404 - M - 1392987 Valor C\$ 90.00

YELBA LUZ GUILLEN DE OCAMPO Y RAUL OCAMPO BALDIZON, solicitan Título Supletorio de un terreno rústico, veinticinco manzanas, más o menos de extensión, ubicado Municipio de Mozote, Departamento de Nueva Segovia, linderos: NORTE: Propiedad de Ana Pineda Castellón; SUR: Propiedad de Arturo Mantilla y María Herrera; ESTE: Propiedad de Domingo Paguaga y OESTE: Propiedad de Sucesores de Octavio Duarte, mediando camino. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito, Ocotál, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ana Isabel Amaya B, Sria. Interina

3-3

Reg. No. 11403 - M - 439916 Valor C\$ 90.00

JOSE RAMON RODRIGUEZ CORRALES, solicita Título Supletorio rústico de cincuenta y dos manzanas de extensión y siete mil varas cuadradas, ubicada en la Comarca Las Maravillas, Jurisdicción del Municipio del Castillo, Río San Juan, dentro de los siguientes linderos generales: NORTE: Finca de Silvia Uriarte Rocha; SUR: Miguel Angulo Mejía; ESTE: Lorenzo Moncada; OESTE: Vegas del Río Santa Cruz. Opóngase. Dado en San Carlos, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- R. Cabrera Obando, Sria. Juzgado Unico de Distrito San Carlos, Río San Juan.

3-3

Reg. No. 11402 - M - 439247 Valor C\$ 90.00

JOSE BENITO OPORTA ALVAREZ Y CARLOS MANUEL ALVAREZ OPORTA, solicitan Título Supletorio rústico de cuarenta manzanas de extensión y cinco mil varas cuadradas, ubicada en La Comarca La Selva, Río Santa Cruz, El Castillo, Río San Juan; dentro de los linderos generales: NORTE: Elías Alvarez Hernández; SUR: José Castillo; ESTE: Julio Reyes; OESTE: Manuel Alvarez Hernández. Opóngase. Dado en San Carlos, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- R. Cabrera Obando, Sria. Juzgado Unico de Distrito, San Carlos, Río San Juan.

3-3

Reg. No. 11401 - M - 1392986 Valor C\$ 90.00

JOSE ISACIO LOPEZ MALDONADO, solicita Título Supletorio, casa y solar, ubicados en Aranjuez, Jurisdicción del Municipio de San Fernando, Departamento de Nueva Segovia, mide el solar treinta varas de frente por cincuenta varas de largo, linderos: NORTE: Propiedad de Iván Córdoba, calle de por medio; SUR: Solar de Martín Rodríguez, callejón enmedio; ESTE: Lázaro Rivera Sevilla; OESTE: Juan Angel López Mejía. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito, Ocotál, uno de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Firma ilegible, Sria. Int.

3-3

Reg. No. 11400 - M - 1392988 Valor C\$ 90.00

CLAUDIO JOSE VILLACHICA OBANDO, solicita Título

Supletorio de un solar, ubicado en el Empalme Santa Clara, Jicaró-Jalapa, Jurisdicción, Municipio San Fernando, Departamento Nueva Segovia, linderos: NORTE: Aserrió Moncada; SUR: Encuentro carretera Jicaró-Jalapa, Ocotál; ESTE: Carretera a Jicaró; OESTE: Carretera a Jalapa. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito, Ocotál, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ana Isabel Amaya B, Sria. Interina.

3-3

Reg. No. 11399 - M - 361314 Valor C\$ 90.00

JOSE ADAN MONDRAGON MENDEZ Y MIGUEL ANGEL BALLADARES, solicita Título Supletorio de un predio rústico situado a diez kilómetros de Somotillo, hacia el Sur, caserío de Flor de Azalia, el sector donde estamos, lindantes: NORTE: José Anibal Fernández Osejo; SUR: Encajonada enmedio Gonzalo Montiel; ESTE: Dominga Carranza; OESTE: María Cristina Chávez Varela. Opóngase. Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral, Chinandega, tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-3

Reg. No. 11398 - M - 361312 Valor C\$ 90.00

MARIA CRISTINA CHAVEZ VARELA, solicita Título Supletorio de un predio rústico situado a una distancia de veinte kilómetros antes de llegar a Somotillo, en la parte Sur-Este de Somotillo, lindantes: NORTE: Predio rústico de José Anibal Fernández Osejo; SUR: Hacienda de los Diamantes de Luis Pérez Centeno, Armando Martínez y encajonada; ESTE: José Anibal Fernández Osejo, José Adán Mondragón y Miguel Angel Balladares, encajonada enmedio, una parte Armando Martínez; OESTE: Hacienda Los diamantes de Alma Angelina Quintana de Urcuyo. Opóngase. Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral, Chinandega, tres de Junio de mil novecientos noventa y ocho.- L. de Sandoval, Sria.

3-3

Reg. No. 11397 - M - 361313 Valor C\$ 90.00

MARCIAL CHAVARRIA MEZA, solicita Título Supletorio de un predio rústico, situado en La Comarca «La Grecia», situada a dos leguas de esta ciudad, dentro de los siguientes linderos: NORTE: Feliciano Chavarría; SUR: Encajonada enmedio, Juan Zeledón; ESTE: Mercedes Chavarría y al OESTE: Camino de penetración y predio de José Campos. Opóngase. Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral de Chinandega, diez de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- M. Auxiliadora Chávez M, Sria.

3-3

Reg. No. 11396 - M - 361310 Valor C\$ 90.00

TRANSITO MARTINEZ OSORIO, solicitó Título Supletorio de un predio rústico, situado en el Municipio de Somotillo, Departamento de Chinandega, a cinco kilómetros de Somotillo, hacia el Noreste, lindantes: NORTE: José Osorio y Juan Martínez; SUR:

Petrona Osorio, Cooperativa Félix Pedro Tórrez y Germán Flores; ESTE: Juan Martínez y Germán Flores y al OESTE: Petrona Osorio. Opóngase. Juzgado Segundo de Distrito Civil y Laboral, Chinandega, diez de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Chávez M. Auxiliadora M. Sria. 3-3

Reg. No. 11394 - M - 361361 Valor C\$ 90.00

PAULA PETRONA CANALES ALVAREZ, solicita Título Supletorio de un predio rústico ubicado en La Comarca El Marañón de esta Jurisdicción, lindando: NORTE: Ernesto Canales Caballero; SUR: Juan Enrique Toval y Sebastián Canales Caballero; ESTE: Jacoba Canales Caballero y Rodolfo Canales y OESTE: Margarita Canales Caballero. Opóngase. Juzgado Local Unico, Telica, cuatro de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- María Gioconda Castillo Calvo, Sria. 3-3

Reg. No. 11392 - M - 1423907 Valor C\$ 90.00

FELIX ENRIQUE MENDOZA VARGAS Y ELEANA EUFEMIA URROZ CABALLERO, solicitan Título Supletorio de solar urbano ubicado en el Reparto Benito Mauricio Lacayo en la ciudad de León, lindando: NORTE: Calle de por medio Villa 23 de Julio; SUR: Venancio Valdivia; ESTE: Julio Tinoco; OESTE: Genaro García. Opónganse. Juzgado Primero Civil de Distrito, León, veintitrés de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Socorro García I, Sria. 3-3

Reg. No. 11366 - M - 361519 Valor C\$ 90.00

CECILIO PALACIOS CRUZ, solicita Título Supletorio de una propiedad rural de naturaleza rústica ubicada en Las Cañas de García, Municipio de Tola, Rivas, con los siguientes linderos; NORTE: Quebrada las Cañas; SUR: Camino Público que conduce a las Cañas; ESTE: Camino que conduce a las Cañas y OESTE: Propiedad de Mirian Umaña.

Opóngase.

Juzgado de Distrito de lo Civil, Rivas, cuatro de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Brenda Lee Villareal, Sria. 3-3

Reg. No. 11340 - M - 276229 Valor C\$ 135.00

DOCTOR MARVIN RAMIRO AGUILAR GARCIA Y LA DOCTORA AUXILIADORA DEL CARMEN GUEVARA CALERO, solicitan Título Supletorio finca rústica ubicada en la Comarca Zanzibar Jurisdicción de San Pedro de Lóvago compuesta de cuatrocientas treinta manzanas de superficie comprendida dentro de los siguientes linderos: NORTE: Marvin Ramiro Aguilar García, Auxiliadora del Carmen Guevara Calero y Familia Miranda; SUR: Sergio Aguilar García; AL ESTE: Alberto López, Anto-

nio López y Tito Hurtado; y OESTE: Marvin Ramiro Aguilar García y Auxiliadora del Carmen Guevara Calero. Quien pretenda derecho, opóngase dentro del término Legal. Dado en el Juzgado de Distrito, Ramo Civil, Acoyapa, veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Elizabeth Corea Morales, Juez De Distrito de Acoyapa.- Peter Sirias Bravo, Srio.- Es conforme.- Peter Sirias Bravo, Srio. 3-3

Reg. No. 11339 - M - 094078 Valor C\$ 90.00

JUAN ANTONIO RODRIGUEZ ROMERO, solicita Título Supletorio de dos lotes rústicos ubicados en el Cebollal, Miraflor, Estelí, área total diecisiete manzanas seiscientos cuarenta y siete punto noventa y seis varas cuadradas distribuidos así: Lote No. 1: nueve manzanas siete mil doscientos once punto sesenta y cuatro varas cuadradas, lote No. 2: siete manzanas tres mil cuatrocientos treinta y seis punto treinta y dos varas cuadradas, lindando el conjunto: NORTE: Jorge Rivera; SUR: Angelina Sullow y Benigno Blandón; ESTE: Genaro Mejía; OESTE: Vicente Torres y Benigno Blandón. Opónganse Legalmente. Juzgado de Distrito del Crimen y Civil por Ministerio de Ley, Estelí, veintiséis de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Dr. Carlos Padilla Narváez, Juez de Distrito del Crimen y Civil por Ministerio de Ley-Estelí.- Hilda Amaya U, Sria. 3-3

Reg. No. 11525 - M - 289088 Valor C\$ 90.00

LILLIAM DEL CARMEN ORTIZ ÑURINDA, solicita Título Supletorio de Finca rural situada en el kilómetro 37 de la carretera que de Managua conduce a Granada, con un área de 6.071.585 metros cuadrados, con los siguientes lineros: NORTE: Carretera de por medio Celina Amador; SUR: Petrona Gamboa; ESTE: Josefa Téllez; OESTE: Silvio Guadamuz, sin perjuicio de quien tenga mejor derecho. Oponerse. Juzgado Civil de Distrito, Masaya nueve de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Sol María Machado Ramírez, Sria. de Actuaciones. 3-3

Reg. No. 11524 - M - 289047 Valor C\$ 90.00

DUILIO BALTODANO CABRERA, mayor de edad, casado, Administrador de Empresas y del domicilio de Managua, en representación de «COMERCIAL INTERNACIONAL AGRICOLA, S.A.», solicita Título Supletorio de un lote de terreno urbano, esquintero, situado en el Radio central de Matagalpa, de veinte y tres metros de frente a la avenida por cuarenta metros de fondo, lindante: NORTE: Propiedad de los sucesores de Francisco González Carazo; SUR: Propiedad de Alicia Zeledón, calle de por medio; ESTE: Propiedad del Club Social de Matagalpa; y OESTE: Propiedad del Banco Nicaragüense, Avenida de por medio. Interesados oponerse en término de Ley. Dado en el Juzgado Local Civil, Matagalpa, catorce de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Martha Loaisiga Cruz, Juez Local Civil-Matagalpa.- Fátima Blandón, Sria. 3-3

Reg. No. 11523 - M - 486642 Valor C\$ 90.00

JUAN DE LA CRUZ ALVARADO DIAZ, solicita Supletorio, ubicado Los Canales-San Lucas, 1) NORTE: Emilia Hernández Alvarado, Pedro Celestino Díaz; SUR: Angel Reyes Tórez, Jairo Reyes; ESTE: Cristino Alvarado, William y Armando Alvarado; OESTE: Pablo Alvarado, Gerardo Méndez; 2) NORTE: Camino público de los Canales a la Manzana; SUR: Julián Díaz; ESTE: Camino público de la Manzana a Los Canales; OESTE: María Hernández Alvarado. Opónganse. Juzgado Unico de Distrito, Somoto, Julio 13/1998.- Reyna Hernández Decano, Sria. 3-3

Reg. No. 11522 - M - 1429058 Valor C\$ 90.00

AURELIANO JIMENEZ GUZMAN, solicita Título Supletorio lote de terreno de treinta manzanas de extensión, ubicada en comunidad La Pita, Jurisdicción de Macuelizo Municipio del Departamento de Nueva Segovia, linderos: NORTE: Propiedad de Domingo Herrera Ruiz; SUR: Propiedad de Luis Benjamín Flores Flores; ESTE: Comunidad el terrero y OESTE: Propiedad de Julio Izaguirre Oza. Opónganse. Juzgado Civil de Distrito, Ocotal, veintinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.- Ana Isabel Amaya B, Sria. Int. 3-3

CANCELACION Y REPOSICION DE CERTIFICADO

Reg. No. 11033 - M - 290655 Valor C\$ 90.00

La señora **BETTY GUEVARA DE CASTILLO**, solicita Cancelación y Reposición de Certificado de depósito a Plazo en dólares número 09200; CPDF # 159392 - 08 - 01. Del Banco Mercantil; hasta por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES AMERICANOS, con VEINTINUEVE Centavos de dólar americano (263,993.29). Interesados oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Primero de Distrito para lo Civil de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y ocho.- Dra. Yelba Aguilera Espinoza, Juez Primero de Distrito para lo Civil de Managua.- Rosa Argentina Robleto, Sria. 3-3

SENTENCIA DEFINITIVA

JUEZ SEXTO DE DISTRITO DEL CRIMEN DE MANAGUA., diecinueve de Agosto de mil novecientos noventa y siete. Las ocho de la mañana.

VISTO RESULTA

Por sentencia interlocutoria dictada en fecha ocho de Julio de mil novecientos noventa y siete, a las diez y veinte minutos de la mañana, en donde se impone auto de segura y formal prisión al procesado **EDUARDO PEREZ FLORES**, por el delito de **HURTO y DAÑOS**, en perjuicio de **FREDDY DONALD RODRIGUEZ DUARTE**, acta de notificación en auto, cédula judicial a la Doctora **XIOMARA MENDOZA LOPEZ**, cédula judicial Doctor ER-

NESTO GUERRERO SOLIS, orden de captura y allanamiento en contra del procesado antes mencionado, escrito de **FREDDY DONALD RODRIGUEZ DUARTE**, en vista que el procesado se encuentra prófugo, cíteseles por primero edictos los que deberán ser publicados de conformidad a derecho, con especial contenido y apercibimiento de Ley. Primeros Edictos, escrito de Donald Rodríguez Duarte, se declara rebelde a los procesados **EDUARDO PEREZ FLORES**, y sin haber sido capturado y se le nombra como Abogado Defensor de Oficio al Doctor Armando Juárez López, a quien se le diciterno el cargo para que lo ejerza conforme a derecho corresponde, así mismo elévese la presente causa a plenario y corranse con las primeras vistas, con la Procuraduría Penal de Justicia y posteriormente con la parte ofendida y por último con la defensa, escrito del Doctor **DONALD RODRIGUEZ DUARTE**, escrito de la Doctora **XIOMARA MENDOZA LOPEZ**, orden de captura y allanamiento de morada, oficio dirigido a la Doctora **ANA ISABEL MAZUN**, Segundo Jefe de la Dirección de Migración y Extranjería y adjunta modelo de circularo, no habiendo hecho uso de sus derechos la defensa en contestar primeras vistas de Ley y por concluido el término, para ello abra se a pruebas la presente causa por el término de diez días, escrito de la Doctora **IRIS VALVERDE LOPEZ**, y adjunta un folio útil, visto el escrito presentado por la Doctora **IRIS VALVERDE LOPEZ**, se le da la debida intervención de Ley que en derecho corresponde. así mismo habiendo concluido el período probatorio y siendo que el procesado **PEREZ FLORES**, no se ha presentado ni a sido capturado y puesto a la orden de esta autoridad y de conformidad a Ley. Se ordena la publicación de los Segundos Edictos. Segundos Edictos, pasen las segundas y últimas vistas con la Procuraduría Penal de Justicia posteriormente con la parte ofendida y por último con la defensa, escrito de la Doctora **IRIS VALVERDE LOPEZ**, escrito del Doctor **DONALD RODRIGUEZ DUARTE**, escrito del Doctor **BISMARCK QUEZADA JARQUIN**, y adjunta Poder Especial para acusar criminalmente, visto el Poder Especial para acusar criminalmente otorgado por el señor **FREDDY DONALD RODRIGUEZ DUARTE**, al Doctor **BISMARCK QUEZADA JARQUIN**, désele la debida intervención de Ley, en su carácter de Abogado acusador que en Derecho corresponde y disciérnasele el cargo para que lo ejerza conforme a derecho corresponde, no habiendo nulidades en la presente causa, se somete al conocimiento del Tribunal de Jurados, cédula judicial al Doctor **ARMANDO JUAREZ LOPEZ**, acta de desinsaculación de jurados, citaciones de jurados, siendo que hasta esta hora la defensa, Doctor **ARMANDO JUAREZ LOPEZ**, no se ha presentado a este despacho para la Integración del Tribunal de Jurados, señalado para las once de la mañana, esta autoridad para no dejar en indefensión le nombre como defensor de oficio al Doctor **MIGUEL ANGEL PILARTE GAITAN**, disciérnasele el cargo para que lo ejerza conforme a derecho corresponde, acta de organización del Tribunal de Jurados, rola en folio útil, veredicto, y estando el caso a resolver la Suscrita Juez.

CONSIDERA

I.- Que por veredicto de las dos y treinta minutos de la tarde del día trece de Agosto del presente año, el Honorable Tribunal de Jurado que conoció la presente causa, declaró que el procesado **EDUARDO PEREZ FLORES**, es culpable del delito de **HURTO y DA-**

NOS, en perjuicio de **FREDDY DONALD RODRIGUEZ DUARTE**, por el cual la suscrita le había proveído autor de segura y formal prisión.- **II.**- Que de conformidad con lo establecido en los Artos. 322 y 323 In, una vez pronunciado tal veredicto debo dictar la sentencia del caso, imponiendo al reo la pena en los términos debidos, en el grado que le corresponda según la Ley, debiendo para ello tomar en consideración las circunstancias del delito cometido, tanto atenuantes como agravantes si las hubiera.- **III.**- Que en presente caso los hechos se sucedieron en el lugar que cita del Cine Cabrera dos cuadras arriba, a mano izquierda, el día dos de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco, entre las cuatro de la tarde y las siete de la noche, horas en que el procesado **EDUARDO PEREZ FLORES**, destruyó la caseta del señor **FREDDY DONALD RODRIGUEZ DUARTE**, y se llevó todo lo que tenía dentro de dicha caseta, con un valor aproximado de CS\$4,542 (Cuatro mil quinientos cuarenta y dos córdobas), «que para mí significa el esfuerzo de toda mi vida y con lo que me ganaba la vida», ha dicho el perjudicado, lo cual la Ley en su Arto. 295 Pn, contempla como delito agravado, no teniendo conocimiento de más datos sobre las circunstancias atenuantes o agravantes que considerar y debiendo pronunciarme sobre el caso dentro de los parámetros legales de sanción que la Ley establece.- **IV.**- Que en el caso del delito de Hurto, según el Arto. 263 Pn, inciso 2, la pena correspondiente es de un año y medio a cinco años de prisión y en cuanto al delito de daños la pena correspondiente conforme el Arto. 295 Pn, va de dos años a cinco años de prisión, al haber concurrido ambos delitos, uno posterior al otro, debo aplicar cada uno de forma consecutiva y en tal caso el monto de la pena sería de tres años y medio a diez años de prisión como pena principal, por lo que me pronuncio al respecto.

PORTANTO:

De conformidad con todo lo antes relacionado, expresado y considerado y con fundamento legal en la Constitución Política, en la Ley 164 que Reforma el Código de Instrucción Penal, en los Artos. 322 y 323 In y en los Artos. 1, 2, 3, 6, 16, 22, 24, 29, 30, 53, 73, 77, 78, 89, 263, Inciso 2, 293 y 295 Pn. La Suscrita Juez FALLA: I.- Se condena al procesado **EDUARDO PEREZ FLORES**, a la pena principal de **CUATRO AÑOS DE PRISION**, y las penas accesorias de Ley, por la autoría de los delitos de **HURTO** y **DAÑOS**, en perjuicio de **FREDDY DONALD RODRIGUEZ DUARTE**.- **II.**- Gírese la respectiva orden de captura al mismo procesado por encontrarse prófugo de la justicia y publíquese esta resolución en La Gaceta, Diario Oficial para que surta todos los efectos de Ley.- **III.**- Recuérdasele a las partes que tienen el Derecho de apelar de la presente sentencia, pero que si no lo hacen en el término de Ley la misma se tendrá por sentencia ejecutoriada. Cópiese, Notifíquese y desén los avisos de Ley. Cúmplase. R. Altamirano, Juez.- M. Luna, Sria.

Sentencia Número Ciento Cuarenta y Dos, Folio Ciento Siete al Ciento Nueve, Libro XIV, Tomo XX. Managua, primero de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.

ACTA DE NOTIFICACION DE SENTENCIA

En la ciudad de Managua, a las nueve de la mañana del día nueve de Noviembre de mil novecientos noventa y siete, notifique la sentencia que antecede a la Dra. **IRIS VALVERDE LOPEZ**, leyéndoselo de manera íntegra y entendido firmamos.

En la ciudad de Managua, a las diez de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos noventa y siete, notifique la sentencia que antecede al Dr. **BISMARCK QUEZADA JARQUIN**, leyéndoselo de manera íntegra y entendido firmamos.

En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día diez de Octubre de mil novecientos noventa y siete, notifique la sentencia que antecede al Dr. **MIGUEL ANGEL PILARTE GAITAN**, leyéndoselo de manera íntegra y entendido firmamos.

Es conforme con su original, la que fue debidamente cotejada con su original y compuesta de tres folios útiles, los que sello, firmo y rubrico en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Enero de mil novecientos noventa y ocho.-

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **WILLIAM JOSE MAYORGA MEDINA**, cuyas generales son Mayor de edad, soltero, Panificador y de este domicilio, para que dentro del término de quince días comparezcan al local del Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **RAPTO Y VIOLACION**, en perjuicio **ODELISKA RODRIGUEZ CHACON**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y siete.- (f) R. **ALTAMIRANO L. (JUEZ)**.- F. **ROSARIO, (SRIA)**.- Lic. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito del Crimen de Managua.

Por Primera Vez cito y emplazo al procesado **ABRAHAM STROBEL Y NOEL ALBERTO LATINO TORRENTES**, cuyas generales son desconocidas, para que dentro del término de quince días comparezcan al local del Juzgado Sexto de Distrito del Crimen de Managua, a defenderse de la causa que se le sigue por el delito de **ASEGINATO EN GRADO DE FRUSTRACION**, en perjuicio **JOSE MARTI CARRERAS GUTIERREZ**, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, si no comparece. Recuérdaseles a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Agosto de mil novecientos noventa y ocho.- (f) R. **ALTAMIRANO L. (JUEZ)**.- F. **ROSARIO, (SRIA)**.- Lic. Rosario Altamirano López, Juez Sexto de Distrito del Crimen de Managua.